TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/109/2024-3.

ACTORES: DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E:

En el expediente que al rubro se indica, el día **VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó el **ACUERDO**, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro.[1]

Con fundamento en los artículos 325, párrafo primero, y 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2], y artículos 32, fracciones IX y XI, y 48 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[3], el suscrito Licenciado Jaime Enrique Barrera Melo, Secretario Instructor "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ----------

----------**C E R T I F I C A**----------

Que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, otorgado mediante **cédula de publicitación** de fecha **veinticuatro de abril**, fijada en los estrados de este Tribunal Electoral para que comparecieran los **terceros interesados** en el presente medio de impugnación, transcurrió de las **veintidós horas con diez minutos del día veinticuatro de abril a las veintidós horas con diez minutos del día veintiséis del mismo mes**; lo que se hace constar para los efectos legales conducentes-**DOY FE** ----------

V I S T O el oficio **TEEM/SG/439/2024** signado por la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[4], mediante el cual remite el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/109/2024-3,** recepcionado en esta ponencia instructora a las trece horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de abril, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los ciudadanos DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ostentándose con la calidad de indígenas, pertenecientes a diversas comunidades indígenas del Estado de Morelos, impugnando **el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en la sesión del treinta de marzo con el número IMPEPAC/CEE/200/2024, que presentó la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[5] que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, para contender en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.**

De lo anterior, es dable señalar que el presente juicio ciudadano deriva de la escisión del expediente TEEM/JDC/100/2024, decretada por el Pleno de este Tribunal en sesión de fecha veinticuatro de abril.

Dicho expediente **contiene** los siguientes documentos:

I. Copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, signada por DATO PROTEGIDO, recepcionado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral a las

---

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] En adelante Código Electoral.
[3] En adelante Reglamento Interior.
[4] En adelante Tribunal Local.
[5] En adelante IMPEPAC.

veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, del día veintidós de abril; constante de sesenta y dos fojas útiles, escritas por el anverso, tamaño indistinto, más la hoja de portada y certificación, tamaño indistinto.

II. Copia certificada de Acuerdo Plenario de fecha **veinticuatro de abril**, que ordena la **escisión y acumulación** de parte del contenido alegatorio del escrito de fecha veintidós de abril mediante el cual DATO PROTEGIDO, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de ocho fojas útiles, más la hoja de portada y certificación, tamaño oficio.

Asimismo, corren agregados al presente expediente las siguientes actuaciones:

1. Copia certificada que corresponde al Acuerdo Plenario de Escisión y Acumulación de fecha **veinticuatro de abril**, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el numero TEEM/JDC/100/2024, signada por la Secretaria General constante de ocho fojas útiles, tamaño oficio, más la hoja de portada y certificación.

2. Original de cédula y razón de notificación por estrados del acuerdo de fecha **veinticuatro de abril**, constantes de dos fojas útiles, tamaño oficio.

3. Original de Cédula de Publicación en Estrados, para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, de fecha **veinticuatro de abril**, signada por la Secretaria General, constante de una foja útil, tamaño oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 137, fracción I, 147, fracción IV, 319, fracción II, inciso c), 339, 340 y 343 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[6], artículos 21, fracción II, 32 y 101, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[7]; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese en esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/109/2024-3,** con la documentación referida en líneas anteriores, para su trámite y sustanciación correspondiente.

SEGUNDO. Prevención. Dado el estudio de los requisitos para la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en la normativa electoral, esta ponencia instructora **advierte** que, no se acompañan la totalidad de las identificaciones de los signantes con el escrito de demanda, requisito que se encuentra previstos en los artículos 340, fracción III[8] y 343 inciso a) [9], del Código Electoral; sin embargo a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se

---

[6] En adelante Código Electoral Local.
[7] En adelante Reglamento Interior.
[8] **Artículo 340. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá formularse por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:**
I. Hacer constar el nombre del promovente;
II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
III. Acompañar la documentación que sea necesaria para acreditar la legitimación del promovente;
[9] **Artículo 343.** Se encuentran legitimados para la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quiénes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos que establece específicamente este Código.
Para el efecto deberán acompañar al escrito de impugnación los siguientes documentos:
a) Original y copia de la credencial de elector, y

previene a las personas promoventes DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS para que dentro del plazo de **dos días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal Electoral lo siguiente:

a) Copia simple de la credencial de elector.

Lo anterior, con el **apercibiendo** de que en caso de no cumplir en sus términos el presente requerimiento, el medio de impugnación se tendrá **por no presentado**, por cuanto a las personas prevenidas.

TERCERO. Por lo anterior, esta Ponencia Instructora se **RESERVA LA ADMISIÓN** del presente asunto, por cuanto a las personas promoventes que han quedado precisadas en el punto que antecede, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. - Se **admite** el **Juicio de la ciudadanía**, presentado por DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en contra de:

- el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en la sesión del treinta de marzo con el número IMPEPAC/CEE/200/2024, que presentó la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, para contender en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

Lo anterior, considerando que los elementos de procedibilidad que ahora se estiman reunidos, serán objeto de ponderación al momento de dictarse la sentencia definitiva en el presente juicio de la ciudadanía, para ello, considerando la libertad de jurisdicción que sobre el tema conserva el Pleno de este Tribunal Electoral Local.

En ese orden de ideas, se tiene a los ciudadanos recurrentes, promoviendo conjuntamente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en función de su ciudadanía, que acreditan con copia simple de su credencial para votar, de conformidad con los artículos 340 fracción III y 343 del Código Electoral.

QUINTO. – Se tiene por autorizado al ciudadano DATO PROTEGIDO para recibir todo tipo de notificaciones, que guarden relación con los recurrentes en el presente expediente, sin embargo, los recurrentes omiten señalar domicilio físico para tal efecto, por lo cual **se le requiere** a la parte actora para que **dentro del plazo de dos días, contados a partir del día siguiente a que le sea notificado el presente acuerdo,** comparezca mediante escrito y manifiesten a través de que medio desean ser notificados, respecto de las diligencias que sean de carácter personal, ya sea de manera física en un domicilio que deberán señalar, preferentemente en la ciudad capital de Cuernavaca, o de manera electrónica, cumpliendo con el requerimiento que más adelante se les formula; en el entendido que de no atender el presente, todas las notificaciones que sean de carácter personal, serán efectuadas en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- Respecto a la dirección de correo electrónico DATO PROTEGIDO señalada para recibir notificaciones dígaseles que, **no ha lugar acordar de conformidad**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 párrafo cuarto de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, que establece que, la ponencia a cargo del trámite y

sustanciación del expediente determinará lo conducente para efecto de proporcionar la cuenta institucional a la parte solicitante.

En tal virtud, se **requiere a la parte actora**, para que, dentro del **plazo** de **dos días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, **presente** ante la ponencia a cargo de la instrucción, escrito que cumpla con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 6 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, conforme a lo siguiente:

[…]
Artículo 6. *Las personas que deseen ser notificadas vía electrónica,* ***deberán presentar escrito*** *ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en el cual soliciten la asignación de una cuenta de correo institucional, para lo cual deberán señalar los siguientes datos personales:*

a) Nombre del solicitante.
b) Una cuenta de correo electrónico personal.
c) Un número de teléfono celular.
d) Acompañar documento con el cual acredite su identidad y en su caso, sus facultades de representación.
[…]

El énfasis es propio de esta ponencia instructora.

Lo anterior con el apercibimiento legal que, en caso de no atender el presente requerimiento, los subsecuentes acuerdos y determinaciones que deban notificarse de manera personal, le serán practicadas en los estrados de este Tribunal.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se autoriza por única ocasión, que el presente acuerdo sea notificado en el domicilio de la persona autorizada, ubicado en DATO PROTEGIDO.

SÉPTIMO. - En relación a las **PRUEBAS** ofrecidas por las actoras, en términos del artículo 346, fracción I y 363 fracción I, inciso a) del Código Electoral, se **admiten** las **documentales públicas,** consistentes en:

- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.

- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta
- ✓ Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DATO PROTEGIDO, constante de una foja útil, tamaño carta.
- ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2024.
- ✓ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2224/2024

Por cuanto hace a las **pruebas** aportadas por las promoventes, consistentes en la **instrumental de actuaciones,** así como la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, **se admiten,** en términos de lo dispuesto por los artículos 346, fracciones III y IV y 363, fracciones IV y V, del Código Electoral.

Cabe precisarse, que las probanzas de mérito se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y se les otorgara valor probatorio que les corresponda al momento de resolver en definitiva en el presente asunto.

Finalmente, esta Ponencia Instructora, se reserva el requerimiento de otras pruebas, o allegarse de elementos de convicción necesarios para la sustanciación y resolución del presente expediente.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 342 del Código Electoral, **requiérase** a la autoridad responsable, **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de quien legalmente lo represente** para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

1. **Informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, del Código Electoral, **anexando** a éste, la **documentación relacionada** con el acto impugnado y debiendo informar sobre la legalidad de su actuación, precisando si existe o no el acto impugnado, adjuntando en copia certificada lo que acredite su dicho.

2. **Copia certificada** de Acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2024 y del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2224/2024.

3. **Copia certificada** de cada uno de los expedientes que conforman las solicitudes de registro a diputaciones de representación proporcional del Partido Encuentro Solidario Morelos, para contender en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo anteriormente requerido remítanse a las autoridades señaladas como responsables, **copia simple del escrito de demanda y sus anexos,** haciendo de su conocimiento que el informe justificativo, así como la información y documentación requerida, deberán ser remitidas a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, situado en el domicilio ubicado en **Calle Retorno de Neptuno, número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca Morelos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, de no hacerlo así, podrían aplicárseles a los Consejeros integrantes del **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, prevista por el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

NOVENO. En otro orden de ideas, la parte actora solicita la protección de sus datos personales, motivo por el cual, desde la presente actuación en todos los elementos del asunto que deban ser públicos, de conformidad con los artículos 6 y 16 de nuestra Carta Magna; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se suprimirán los datos de identificación del accionante.

DÉCIMO. Finalmente, **vista** la certificación que antecede, realizada por el Secretario Instructor "A" y Notificador adscrito a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral, se hace constar que, dentro del plazo legal, **no se presentaron escritos de terceros interesados** en el medio de impugnación en que se actúa.

NOTIFÍQUESE por **PERSONALMENTE** a la parte actora, **POR OFICIO** a la autoridad responsable, y **POR ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES** para conocimiento de la ciudadanía en general; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 Y 354, del Código Electoral. y por los numerales 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interior, así como artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas. Así lo acuerda y firma la Magistrada Titular de la Ponencia Tres y Ponente en el presente asunto, ante su Secretario Instructor "A" y Notificador; autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código Electoral, la Secretaria General de este órgano jurisdiccional que, **DA FE.** ------------------------------------ "

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 111, 112, 114 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DISPOSITIVO 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/04/2022, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. **CONSTE.** ---------------------------

LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRANDA ROJAS.
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.